

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACUERDO N° 28/1961

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **17 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno**, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, doctores Septimio Facchinetti Luiggi, Sergio Guerra y Roberto Luis Martínez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, para resolver sobre el número de cargos del personal jerárquico y subalterno del Poder Judicial, y:

CONSIDERANDO:

I. Que se hace imprescindible que el Superior Tribunal establezca en forma concreta y detallada el número de cargos del personal jerárquico y subalterno con que el mismo y los Juzgados Letrados de Primera Instancia, cuentan en la actualidad.

II. Que esta necesidad proviene de que en el Presupuesto vigente (Ley 185) tales cargos se hallan contemplados solo en forma global, vale decir, sin haberse fijado la cantidad de los mismos para cada organismo.

III. Que ello, permitirá conocer, en forma concreta e inmediata, el número de agentes por cargo, con que cuenta cada Juzgado, pudiéndose así establecer las vacantes existentes para proceder a cubrirlas.

IV. Que oportunamente deberá notificarse a los Juzgados Letrados el número de personal que les corresponde conforme a la discriminación que se efectuará a continuación.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Disponer se efectúe la siguiente distribución por cargo, desde el punto de vista cuantitativo, del personal jerárquico y subalterno del Poder Judicial, correspondiente a la Justicia de Mayor Cuantía:

Superior Tribunal de Justicia - Personal Administrativo y Técnico: dos (2) Directores Generales, dos (2) Oficiales Superiores de 3ra., un (1) Oficial Superior de 5ta., dos (2) Oficiales Mayores, cuatro (4) Auxiliares Principales, cinco (5) Auxiliares 1º, diez (10) Auxiliares 4º. Personal Obrero y de Servicio: un (1) Ayudante 2da., tres (3) Ayudantes 3ra. y un (1) Ayudante de 7a.

Juzgado Letrado N° 1 de General Roca - Personal Administrativo y Técnico: dos (2) Oficial Superior de 3ra., dos (2) Auxiliares Principales, dos (2) Auxiliares 1º, dos (2) Auxiliares 3º, dos (2) Auxiliares 4º. Personal Obrero y de Servicios: dos (2) Ayudantes de 3ra.

Juzgado Letrado N° 2 de General Roca - Personal Administrativo y Técnico: dos (2) Oficiales Superiores de 3ra., dos (2) Auxiliares Principales, dos (2) Auxiliares 1º, dos (2) Auxiliares 3º, dos (2) Auxiliares 4º. Personal Obrero y de Servicio: dos (2) Ayudantes de 3ra.

Juzgado Letrado de San Carlos de Bariloche - Personal Administrativo y Técnico: dos (2) Oficiales Superiores de 3ra.; dos (2) Auxiliares Principales, dos (2) Auxiliares 1º, dos (2) Auxiliares 3º, dos (2) Auxiliares 4º. Personal Obrero y de Servicio: dos (2) Ayudantes de 3ra.

Juzgado Letrado de Viedma - Personal Administrativo y Técnico: dos (2) Oficiales Superiores de 3ra., dos (2) Auxiliares Principales, dos (2) Auxiliares 1º, dos (2) Auxiliares 3º, dos (4) Auxiliares 4º. Personal Obrero y de Servicio: dos (2) Ayudantes de 3ra.

Ministerio Público - Viedma: dos (2) Auxiliares 1º.

Ministerio Público - General Roca: tres (3) Auxiliares 1º.

Ministerio Público - San Carlos de Bariloche: dos (2) Auxiliares 1º.

2º) Cursar las correspondientes notas a los organismos de Primera Instancia, con remisión de copia autenticada del contenido del presente Acuerdo.

3º) Recabar de los mismos para que en base a la nómina transcrita procedan a cubrir las vacantes existentes.

4º) Regístrese, dese cumplimiento, y, oportunamente, archívese.

Firmantes:

**FACCHINETTI LUIGGI - Presidente STJ - GUERRA - Juez STJ - MARTÍNEZ - Juez
STJ.
BERNI - Secretario STJ.**

PROYECTO

REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS DE INGRESO Y ASCENSOS DEL PERSONAL SUBALTERNO DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

I - PLANTEL BÁSICO

Art. 1º. Los planteles básicos del personal subalterno, administrativo y de servicio, determinan numéricamente, por cantidad y categoría, los agentes necesarios para el cumplimiento de las actividades específicas de los diferentes organismos del Poder Judicial.

Art. 2º. Los planteles básicos se establecerán anualmente en la ley de presupuesto, no pudiendo, en principio, ser disminuidos con respecto a los del año anterior.

Art. 3º. Personal permanente es el que se designa para cubrir cargos del plantel básico.

Art. 4º. Personal transitorio es el destinado a reforzar eventualmente al personal permanente en el desempeño de tareas accidentales y de duración limitada.

II - DEL INGRESO

Personal Administrativo

Art. 5º. El personal puede ingresar como "permanente" o "transitorio", según las circunstancias.

Art. 6º. Para el ingreso como empleado administrativo permanente, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Acreditar buena conducta mediante el correspondiente certificado expedido por la Policía de la Provincia;
- b) Ser argentino nativo o naturalizado, con no menos de tres años en el ejercicio de la ciudadanía;
- c) Los naturalizados, expresarse, leer y escribir correctamente en idioma nacional;
- d) Tener diez y ocho años de edad como mínimo;
- e) Probar, mediante certificado expedido por la Dirección de Salud Pública de la Provincia, que no se padece de enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico u otras enfermedades que pueden incidir sobre el normal desarrollo de las tareas asignadas al cargo;
- f) No ser infractor a las leyes de enrolamiento y servicio militar, lo que se comprobará mediante la exhibición de la correspondiente libreta de enrolamiento o cívica;
- g) No tener otro empleo nacional, provincial, municipal, o actividades privadas afines a las judiciales salvo la docencia, y siempre que la incompatibilidad no surja de los horarios. En caso de hallarse ocupando uno de esos cargos en la fecha de la presentación de la ficha de inscripción, el aspirante debe comprometerse a renunciarlo a la fecha en que se produzca la designación, si ello ocurriera;
- h) Haber aprobado, como mínimo, el sexto grado primario;
- i) Acreditar idoneidad para el cargo mediante un examen de concurso por oposición y/o antecedentes;

Art. 7º. El ingreso como empleado será siempre en el grado inferior de escalafón del organismo que lo concurre, salvo el caso en que se requiera especialización o título habilitante.

Art. 8º. Los aspirantes deben presentar en la mesa de entradas del organismo que llame a concurso, su ficha-solicitud de inscripción, acompañándola de todos los documentos que acreditan llenar los extremos del art.6º, con lo que se formará el correspondiente legajo.- En caso de faltar cualquier documento, deberá entregarlo, indefectiblemente, antes día fijado para rendir el examen de competencia, salvo inconveniente excusable a criterio de la autoridad competente.

Art. 9º. El examen de competencia se hará en forma escrita y oral, y versará sobre los siguientes puntos: a) Redacción; b) Caligrafía; c) Ortografía; d) Prueba de aritmética en las cuatro operaciones; e) Conocimientos generales de las Constituciones Nacional y Provincial, y en especial en lo referente al Poder Judicial; f) Conocimiento de la Ley Provincial N° 39 -Orgánica

del Poder Judicial-; g) Generalidades sobre geografía e historia de Río Negro; h) Conversaciones sobre temas de cultura general que permitan apreciar el grado de instrucción del concursante; i) Dactilografía, exigiéndose un mínimo de veinticinco palabras, en el dictado, y veinte en copia, por minuto.

Art. 10°. Los concursos para el ingreso como empleados serán abiertos a todo aspirante debiendo hacerse su llamado con una anticipación no menor de treinta días y dándosele la más amplia publicidad, a cuyo efecto se publicarán avisos en el "Boletín Oficial" y por lo menos en un diario de la localidad, aparte de los otros medios que se conceptúan necesarios para una mayor difusión.

Art. 11°. Los avisos del llamado a concurso deberán contener, como mínimo:

- a) Forma del concurso; y si es de oposición o antecedentes, ó de ambas cosas a la vez;
- b) Número y categoría de las vacantes;
- c) Sueldos de presupuesto, forma de pago, y otras asignaciones, si las hubiere;
- d) Lugar donde pueden consultarse las bases y en que se presentará la ficha-solicitud y demás documentación, y plazo para la inscripción;
- e) Término para la inscripción;

Art. 12°. Todo aspirante que no se presente a rendir examen el día y hora que se le hubiere fijado, o no entregue en tiempo oportuno la documentación requerida, perderá todo derecho a participar en el mismo, sin admitirse reclamo de ninguna naturaleza y cualquiera sea la causa.

Art. 13°. Cuando el agente cese por fallecimiento o deba renunciar a su cargo por razones de enfermedad o jubilación sin el máximo de haberes, siendo su sueldo la única fuente de ingreso para su familia, se dará prioridad a un familiar en primer grado de consanguinidad, siempre que reúna los demás requisitos de idoneidad para el ingreso, en paridad de condiciones con los demás concursantes.

Personal de Servicio

Art. 14°. Para el ingreso en la categoría de "Personal de Servicio", se requerirán las condiciones exigidas por los incisos a) a g) del art.6°, tener cuarto grado primario aprobado, y en caso de ser especializado, rendir prueba de suficiencia.

Personal Transitorio

Art. 15°. La designación del personal transitorio se hará por concurso de antecedentes, con las exigencias mínimas requeridas para cada categoría del personal permanente, no rigiendo para el llamado los plazos y publicidad fijados para estos casos.

III - DE LOS ASCENSOS

Art. 16°. El ascenso es el pase del agente a la categoría inmediata.

Art. 17°. Los ascensos del personal permanente se efectuarán siguiendo los sucesivos grados de la escala jerárquica, de acuerdo con los cargos y categorías previstos por la ley de presupuesto y la orgánica del Poder Judicial, no siendo permitido pasar por alto ninguna de estas jerarquías.

Art. 18°. Las promociones entre Auxiliar 8° y Oficial Superior de 3ra. inclusive, del "Personal Administrativo", con exclusión del de "servicio", se hará mediante concurso interno entre los empleados de la categoría inmediata inferior a aquella a que corresponda la de la vacante.

Art. 19°. El concurso deberá efectuarse dentro del organismo judicial en que ocurrió la vacante, con exclusión del personal de los demás organismos, cualesquiera fuera la circunscripción y la instancia.

Art. 20°. En el supuesto que no existieran aspirantes en el concurso interno, o éstos no llenasen los requisitos que la ley y esta reglamentación exigen, o no aprobaran el examen de suficiencia, es facultad privativa del Superior Tribunal llamar a concurso abierto para cubrir la vacante.

Art. 21°. Para poder aspirar al cargo inmediato superior, se requiere que el agente reúna, como mínimo, las siguientes calidades:

- a) Tener una antigüedad de un año en su actual jerarquía.- En casos excepcionales y si razones del servicio lo hicieran imprescindible, el Superior Tribunal podrá reducir dicho lapso, mediante resolución fundada, al de seis meses;
- b) No haberse hecho acreedor, durante el mismo plazo de más de dos apercibimientos;
- c) Haber merecido en la última instancia y en el último año, una calificación no inferior a "bueno", hasta Auxiliar Principal, y "muy bueno", de ese grado en adelante.

Art. 22°. En el concurso interno, además del aporte de los antecedentes de cada aspirante contenidos en el respectivo legajo personal, se rendirá una prueba teórico-práctica sobre los siguientes tópicos y materias;

- a) Organización Judicial.- Organismos judiciales: clases y categorías. Funciones y competencia de cada uno de ellos. Instancias: concepto y número. Órganos administrativos: Dirección de Administración. Oficina de Personal. Archivo. Biblioteca. Misión de cada uno.
- b) Procedimientos Judiciales.- Etapas esenciales en el procedimiento de un juicio ordinario civil, desde su iniciación hasta la sentencia definitiva, Cómo se registra su entrada; forma de foliatura, cargo etc. Notificación. Traslado y vistas. Citación y emplazamiento. Trámite de expediente penal: sumario y plenario. Declaración indagatoria. Prisión preventiva. Libertad bajo caución. Acusación y defensa. Sobreseimiento. Sentencia. Concepto.
- c) Trámite Administrativo.- Cómo se forma y cómo se maneja un expediente o legajo administrativo. Qué es una providencia. Cómo se registra la entrada. Qué es Acuerdo; clases y partes de que consta. Cómo debe hacerse la copia a máquina de un acuerdo, resolución o nota.
- d) Ley N° 39 (Orgánica del Poder Judicial): conocimiento integral de su contenido.
- e) Tribunal Electoral: Composición - Nociones generales sobre su cometido.
- f) Redacción en manuscrito sobre temas a fijar por el Tribunal.
- g) Dactilografía: Dictado (mínimo 30 palabras por minuto); copia (mínimo 25 palabras por minuto).

Las exigencias de las pruebas serán acordes con la importancia del cargo concursado.

IV - DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES

Art. 23°. Los tribunales examinadores se compondrán de la siguiente manera:

- a) En el Superior Tribunal de Justicia: por los señores Jueces del mismo;
- b) En la Procuración General: el señor Procurador General, el señor Juez Letrado y el señor Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial;
- c) En los Juzgados Letrados: el señor Juez Letrado del Juzgado a que corresponde la vacante, juntamente con el señor Fiscal de turno y el señor Defensor;
- d) En los Ministerios Públicos de Primera Instancia: el titular de donde se produzca la vacante, junto con los otros dos integrantes del Ministerio Público, en la Segunda Circunscripción, y los dos representantes del Ministerio Público y uno de los Secretarios de Primera Instancia, a designar por el respectivo Juez, en las restantes;
- e) En los Juzgados de Paz: el señor Juez de Paz Titular, el Suplente y el Secretario del Juzgado. En caso de estar vacante cualquiera de los tres cargos, el examen lo tomarán los dos funcionarios restantes, teniendo el de mayor jerarquía doble voto en caso de empate.- El Titular se considera en estos casos como de mayor jerarquía que el Suplente.

Art. 24°. Rendidas la totalidad de las pruebas, el tribunal encargado de recibirlas, en el Superior Tribunal, procederá al estudio de todos los antecedentes de los aspirantes, en presencia de los legajos si se tratara de personal permanente, formando luego, dentro del término de diez días, un orden de mérito que servirá de base para las posteriores designaciones.

En el caso de la Procuración General, Juzgados Letrados y Ministerios Públicos, el tribunal encargado de tomar los exámenes deberá expedirse solamente en el sentido de si el aspirante lo aprueba o no.- De entre los que aprueben, el señor Procurador General, Juez Letrado o miembro del Ministerio Público a cuya oficina corresponde la vacante, serán quienes hagan la correspondiente propuesta para el nombramiento, con exclusión de los otros miembros del Tribunal examinador.

Art. 25°. Las resoluciones de los tribunales examinadores serán inapelables y los aspirantes no podrán deducir contra ellas reclamación o recurso alguno que no sea basado en la violación de las normas para el llamado a concurso. Tales reclamaciones deberán intentarse antes del comienzo de los exámenes.

Art. 26°. Hechas las designaciones y devueltos a los interesados sus documentos, transcurridos los treinta días se procederá a la incineración de lo actuado, labrándose un acta en la que se dejará constancia del nombre de los concursantes y orden de mérito acordado la clasificación y la propuesta efectuada, según los casos.

Art. 27°. A los fines de los ascensos, el personal de la Procuración General se hallará incluido entre el del Superior Tribunal, y el de los Ministerios Públicos en el de los Juzgados Letrados de la respectiva jurisdicción.

V - DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 28°. El inciso c) del art. 23, no tendrá vigencia hasta que no se establezca la forma y oportunidad de las calificaciones.

VIEDMA, 13 de junio de 1961.

FIRMADO: Dr. Septimio Facchinetti Luigi, Presidente del Superior Tribunal de Justicia; Dr. Sergio Guerra, Vocal; Dr. Roberto Luis Martínez, Vocal; ante mí: Esc. Néstor G. Berni, Secretario.